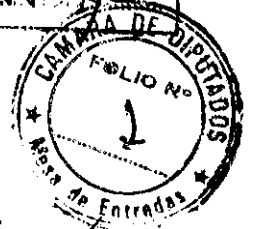


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art.1: Modifíquese el art. 60 de la Ley 24156 , suprimiendo el último párrafo del mismo, quedando como sigue:

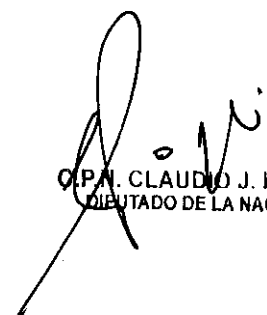
"Art. 60: Las entidades de la administración nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

La ley de presupuesto general deberá indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:

- Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa;
- Monto máximo autorizado para la operación;
- Plazo mínimo de amortización;
- Destino del financiamiento;
- Características de devolución y tasa de interés

Si las operaciones de crédito público de la administración nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente."

Art. 2 : de forma


C.P.N. CLAUDIO J. POGGI
DIPUTADO DE LA NACIÓN